

0268-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del diez de marzo de dos mil veintitres.

No acreditación del nombramiento realizado por el partido Progreso Social Democrático en el cantón SAN CARLOS de la provincia ALAJUELA, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.

Mediante auto n° 1295-DRPP-2021 de las trece horas con cincuenta minutos del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; este Departamento le comunicó al partido Progreso Social Democrático, que la estructura del cantón SAN CARLOS, de la provincia de ALAJUELA, se encontraba completa.

En fecha once de febrero de dos mil veintitres; el partido Progreso Social Democrático, celebró una nueva asamblea en el cantón de SAN CARLOS, de la provincia de ALAJUELA, la cual cumplió con el quorum establecido por ley; y de conformidad con el estudio al informe de la asamblea presentado por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, se determina que la votación se efectuó de forma secreta y se designó a Marlon Ramírez Torres, cédula de identidad n° 205930368, a los cargos de secretario propietario y delegado territorial.

Sin embargo, no procede el nombramiento del señor Ramírez Torres, a los cargos en mención debido que dichos puestos se encuentran ocupados por sus titulares, de conformidad a lo establecido en la resolución de previa cita; por lo cual resulta improcedente al no constar en el expediente de la agrupación política, la renuncia expresa de ninguno de los miembros que ostentan dichos cargos en la estructura cantonal de SAN CARLOS, de la provincia de ALAJUELA, por el partido Progreso Social Democrático.

Asimismo, cabe destacar que dicho nombramiento fue realizado en ausencia sin que conste la carta original de aceptación a los cargos electos; lo cual de acuerdo a lo establecido en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras partidarias y Fiscalización de Asambleas, establece que al no encontrarse presente, debe constar por escrito original su consentimiento o su ratificación dentro de los tres días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea. Motivo por el cual, no será procedente dicho nombramiento hasta tanto concurren los anteriores supuestos, sea la carta de renuncia de sus ocupantes a los cargos de secretario propietario y delegado territorial, así como la carta de aceptación original a los cargos que fue electo.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marcela Chinchilla Campos
Jefa a.i del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCH/mch/dgv
C.: Expediente 230-2018, partido Progreso Social Democrático
Ref., No.: S 01532, 01552-2023